



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Centenario del Primer Balneario Turístico del Norte

CREADO SEGÚN LEY N° 4155



“AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 124 - 2020-MDP/A

Pimentel, 27 de marzo del 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

CONSIDERANDO:

Que, según lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305 señala que; las Municipalidades son Órganos de Gobierno local y tienen autonomía Política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo que esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972 y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 6° y 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, la Alcaldía es el Órgano Ejecutivo del gobierno local, y el Alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 43° de la referida Ley, las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas de prevención y control del COVID-19, asimismo, en el literal a) del numeral 2.1.3 del Art. 2° refiere sobre las medidas de prevención y control para evitar la propagación del COVID-19 en espacios públicos y privados, que, en el caso de actividades o eventos que impliquen la concentración de personas en espacios cerrados o abiertos que ofrezcan mayores riesgos para la transmisibilidad del COVID-19, corresponde a la autoridad competente evaluar los riesgos para determinar la pertinencia de su realización;

Que, el Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, que declara la Prórroga del Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM - Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19;

Que, el Decreto de Urgencia N°026-2020 establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del COVID-19 en el territorio nacional, así como coadyuvar a disminuir la afectación a la economía peruana, debido a que la Organización Mundial de la Salud – OMS, ha determinado que estamos frente a una enfermedad infecciosa que se ha descubierto más recientemente, y se contrae por contacto de persona con otra que esté infectada por el virus, propagándose con más rapidez con el hacinamiento de personas;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 033-2020, se establece las medidas para reducir el impacto en la economía peruana, de las disposiciones de prevención establecidos en la Declaratoria de estado de emergencia nacional ante los riesgos de propagación del COVID-19, estableciendo en su artículo 2° “autorizar a los Gobiernos Locales de manera excepcional durante el año fiscal 2020, a efectuar la adquisición y distribución de los bienes de primera necesidad de la Canasta Básica Familiar a favor de la población en situación de vulnerabilidad en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el COVID-19;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Centenario del Primer Balneario Turístico del Norte

CREADO SEGÚN LEY N° 4155



“AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD”

Que, en el anexo del citado Decreto de Urgencia se indica que a la Municipalidad Distrital de Pimentel se le asigna el monto de S/. 200, 000. 00 (doscientos mil con 00/100 soles);

Que, es necesaria que al momento de realizar el proceso de la adquisición y distribución de los productos de primera necesidad, a la población mas vulnerable de nuestro Distrito, establecer un Comité de Vigilancia para la adquisición y distribución de la canasta básica familiar que se adquirirá con el financiamiento transferido por el Estado, a efectos de ser veedores de la transparencia del proceso;

Por lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en concordancia con todo lo expuesto, de conformidad a los documentos del visto y a las atribuciones conferidas por el art. 20° numeral 6 y art. 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

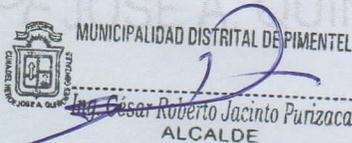
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CONFORMAR el COMITE DE VIGILANCIA PARA LA ADQUISICÓN Y DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD DE LA CANASTA BASIDA FAMILIAR EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA NACIONAL POR EL COVID-19”, quedando conformado de la siguiente manera:

- **SR. JUAN CARLOS MONTALVO CAPUÑAY**
Juez de Paz de Primera Nominación del Distrito de Pimentel
- **ABG. CLAUDIA ASENJO URIARTE**
Subprefecta del Distrito de Pimentel
- **REVDO. ANGEL PEÑA FLORES**
Párroco del Distrito de Pimentel

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Unidad de Sistemas de la Información, la publicación de la presente Resolución en el portal web e Institucional de la Municipalidad Distrital de Pimentel.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

ALCALDE